**CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA**

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, denominado en adelante el **“CONICET”**, representado en este acto por su Gerente de Vinculación Tecnológica, Sergio Romano, con domicilio en Godoy Cruz Nro. 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, OPCIONAL: AGREGAR DATOS DE OTRAS INSTITUCIONES SI FUERA DOBLE/TRIPLE DEPENDENCIA por una parte; y DENOMINACIÓN CONTRAPARTE, CUIT, denominada en adelante la **“CONTRAPARTE”**, representada en este acto por su APODERADO / PRESIDENTE / ETC., NOMBRE DEL REPRESENTANTE, con domicilio en DOMICILIO, LOCALIDAD, PAIS, por la otra; y en conjunto denominadas las “Partes”, acuerdan celebrar el presente convenio, en adelante el “Convenio”, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES.**

*Se incluirán aquellos antecedentes relevantes al caso concreto, como ser: referencia a acuerdos previos entre las partes, financiamientos externos, solicitudes de patente si las hubiere, etc.*

**PRIMERA. OBJETO.**

A través del presente Convenio, la CONTRAPARTE solicita a CONICET la prestación de una asistencia técnica cuyo objeto es OBJETO DEL CONTRATO.

A este fin, las Partes acuerdan llevar adelante el Plan de Trabajo que se adjunta al presente como Anexo I.

**SEGUNDA. LUGAR DE TRABAJO.**

El CONICET designa a su Unidad Ejecutora NOMBRE UNIDAD EJECUTORA / INSTITUTO, con domicilio en DOMICILIO UE/INST., OPCIONAL: OTRAS UNIDADES EJECUTORAS

para llevar adelante las tareas objeto del presente Convenio.

**TERCERA. REPRESENTANTES TÉCNICOS.**

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes designan los siguientes representantes técnicos:

Por CONICET: NOMBRE Y APELLIDO DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE, CATEGORIA, MAIL Y TELEFONO DE CONTACTO

OPCIONAL: REPRESENTANTES TÉCNICOS DE OTRAS INSTITUCIONES

Por la CONTRAPARTE: NOMBRE Y APELLIDO, MAIL Y TELEFONO DE CONTACTO

**CUARTA. APORTES DE LAS PARTES.**

Los aportes de las Partes se detallan en el Anexo II del presente Convenio.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE** CONICET**.**

1. El CONICET se obliga a cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el Plan de Trabajo acordado en el Anexo I. El CONICETno está obligado a realizar tareas distintas de aquellas que expresamente se establecen en el Anexo I, no representando este convenio, de manera alguna, un compromiso de realizar tareas adicionales a las mencionadas en dicho anexo. De estar la CONTRAPARTE interesada en la ejecución de tareas no incluidas en el presente convenio, o si las mismas deben necesariamente realizarse por cuestiones no imputables al CONICET, éstas serán objeto de un acuerdo por separado entre las Partes o bien de una adenda al presente Convenio, según corresponda.
2. Aportar los recursos humanos detallados en el Anexo I.
3. Suministrar el lugar físico y la utilización del equipamiento existente con el objeto de desarrollar las tareas previstas en este convenio.
4. Presentar en tiempo y forma, a través de su Representante Técnico, los informes detallados en el Plan de Trabajo.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE.**

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio conforme el Plan de Trabajo acordado en el Anexo I.
2. Suministrar los aportes necesarios para la ejecución de las tareas objeto del presente, de acuerdo la Cláusula Cuarta y Anexo II.
3. Pagar el monto acordado en la Cláusula Séptima.

**SEPTIMA. PRECIO – FORMA DE PAGO.**

1. Como contraprestación a las tareas a realizarse en virtud del presente Convenio, la CONTRAPARTE abonará a CONICET a suma de MONEDA VALOR TOTAL EN LETRAS, $ / U$S VALOR TOTAL NUMERO.-
2. El pago se efectuará de la siguiente forma y una vez cumplida la condición que en cada caso se indica:
   1. A la firma de este convenio la suma de MONEDA VALOR TOTAL EN LETRAS, $ / U$S VALOR TOTAL NUMERO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO.-

II. Contra el cumplimiento de la ETAPA – PLAN DE TRABAJO la suma de MONEDA VALOR TOTAL EN LETRAS, $ / U$S VALOR TOTAL NUMERO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO.-

**OCTAVA. AUSENCIA DE EROGACIONES PARA EL CONICET.**

El presente Convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de CONICET.

**NOVENA. ADMINISTRACION DE LOS FONDOS.**

Para la administración de la totalidad de los fondos que constituyen el precio pagado por la CONTRAPARTE, CONICETdesigna a la DENOMINACION DE LA UVT, en adelante la “UVT”, con domicilio en DOMICILIO, LOCALIDAD, PAIS [Mail: MAIL; teléfono TELÉFONO, que actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica conforme los términos de la Ley Nº 23.877 y la Resolución Nº RES UVT del Directorio del CONICET.

En tal sentido, emitirá por cuenta y orden de CONICET, facturas en pesos argentinos a la CONTRAPARTE, de acuerdo a lo acordado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

**DECIMA. MORA - INTERESES.**

La falta de pago en tiempo y forma de los montos previstos en la Cláusula Séptima hará incurrir a la CONTRAPARTE en mora de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Asimismo, las Partes convienen especialmente que todas las obligaciones dinerarias que sean pagadas fuera de término devengarán un interés moratorio equivalente al valor diario que surja de aplicar una vez la tasa de interés pasiva del Banco de la Nación Argentina por cada día de retraso y hasta la fecha de efectivo e íntegro pago.

**DECIMO PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**

1. Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.
2. La propiedad sobre los resultados que se generen a partir de la ejecución de los trabajos de asistencia técnica objeto del presente pertenecerán a:

• Opción A: CONICET y sus Instituciones Académicas/de ciencia y Tecnología Asociadas (según cuando corresponda por convenio marco)

• Opción B: las partes conforme al aporte inventivo efectuado por cada una de ellas. (Ley 24.481 y complementarias).

1. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.
2. Las Partes acuerdan que el CONICET podrá disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización de la presente asistencia técnica para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores. En particular, la CONTRAPARTE autoriza a CONICET a realizar las publicaciones científicas que considere.
3. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

**DECIMO SEGUNDA. GARANTÍAS.**

CONICET se compromete a llevar adelante las tareas a su cargo con la mayor diligencia debida, sin perjuicio de lo cual CONICET no garantiza el resultado de las mismas.

Asimismo, CONICET no garantiza la exclusividad de las tareas a su cargo en favor de la CONTRAPARTE.

La CONTRAPARTE, por su parte, declara y garantiza cumplir con toda la normativa vigente y aplicable a la industria en la que se desempeña, incluyendo pero sin limitar a legislación en materia regulatoria.

**DECIMO TERCERA. INDEMNIDAD. SEGUROS.**

Cada una de las Partes se compromete a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, la CONTRAPARTE se compromete a mantener indemne a CONICET respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que los consumidores, proveedores y/o clientes en general iniciaren contra la CONTRAPARTE con relación a los servicios relacionados con las tareas objeto del presente Convenio que la CONTRAPARTE prestare a terceros o bien en relación a los productos que la CONTRAPARTE comercializare como resultado de dichas tareas.

Cada una de las Partes se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia. Estos seguros deberán cubrir a los agentes de CONICET en los sitios donde se lleven a cabo la ejecución de las tareas de la presente asistencia técnica.

**DECIMO CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

Las Partes no podrán ceder a terceros los derechos derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra Parte.

**DECIMO QUINTA. DIVISIBILIDAD.**

Si alguna de las disposiciones del presente convenio fuera considerada inválida, ilegal o inexigible, en la medida en que lo permita la legislación aplicable:

1. Las demás disposiciones de la presente permanecerán en plena fuerza y efecto y serán interpretadas de modo tal que cumplan con la intención de las Partes en forma tan cercana como sea posible.
2. Las Partes acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para negociar una disposición, en reemplazo de la disposición considerada inválida, ilegal o inexigible, que sea consistente con la intención original de las Partes y la legislación aplicable.

**DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD DE LOS BIENES.**

Los bienes muebles e inmuebles de las Partes afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

**DÉCIMO SEPTIMA. INDIVIDUALIDAD**

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

**DÉCIMO OCTAVA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS.**

La CONTRAPARTE deberá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de CONICET en toda publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio. En los casos que los fines perseguidos sean comerciales, se deberá además hacer una evaluación económica del uso del logo, nombre, marca y/o emblema de CONICET conforme a lo establecido en la resolución 794/15, que se negociará en la respectiva licencia.-

OPCIONAL: CLÁUSULAS DE MARCA DE OTRAS INSTITUCIONES

**DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 11.d, las Partes se comprometen a:

1. No revelar a terceros ninguna información técnica sensible relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente.
2. Mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen durante toda la vigencia del Convenio y por hasta un plazo de 5 años posteriores al vencimiento del presente.
3. Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.
4. Acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

**VIGÉSIMO. DURACION. PRORROGA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito de las Partes.

**VIGÉSIMO PRIMERA. RESCISION - RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

Las Partes acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las Partes.

El presente Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las Partes mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las Partes.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución las Partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a .

**VIGESIMO TERCERA. COMUNICACIONES – NOTIFICACIONES.**

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio en:

### CONICET

Godoy Cruz 2290

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

At. Sergio Gastón Romano – Gerente de Vinculación Tecnológica

Referencia: CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE CONICET – DENOMINACIÓN CONTRAPARTE (CRM. Nº XXX)

**DENOMINACIÓN CONTRAPARTE**

DOMICILIO

At. NOMBRE

Referencia: CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE CONICET – DENOMINACIÓN CONTRAPARTE (CRM. Nº XXX)

OPCIONAL: NOTIFICACIONES CONTRAPARTES -

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad se firman 2ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIA días del mes de MES del año AÑO.-

 COPIAR Y PEGAR LOS ANEXOS NECESARIOS